

INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL
ACTO DE POLICÍA No. 532 DEL 25 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE	2020513490112471E
CASO ARCO No	4121939
ASUNTO:	Control integridad urbana
QUEJOSO	Edificio Penthouse del Bosque P.H. S.A.S Nir 830.060.003-1 representada legalmente por Víctor Hugo Rubiano Vásquez
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario del bien inmueble ubicado en la CALLE 150 A 5 A 88
PRESUNTO CCC	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo. 135 Literal A Numeral 4.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Convivencia y Paz en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas concordantes. Se procede a proferir el siguiente auto:

Se encuentra al despacho de conformidad con la estrategia de descongestión, el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2025, se deja constancia que fue de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 20205130011623 de fecha 20 de enero de 2021.

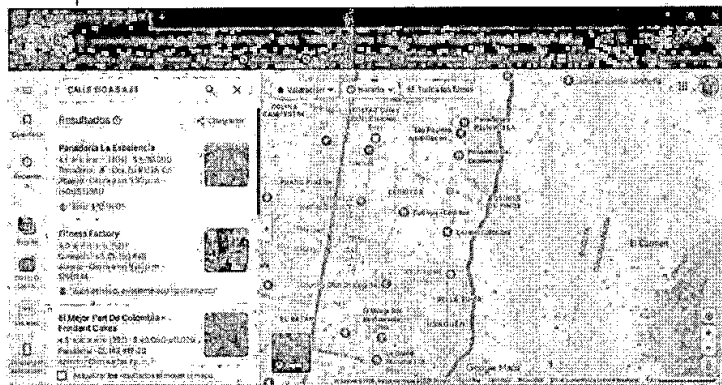
A su vez, se deja constancia que en el expediente reposa informe técnico 190-2020 de visita adelantada el día 8 de octubre de 2020 producto de la queja de origen, que se observó lo siguiente: *"se verifica que existe una ampliación sobre el vacío que hacía parte del aislamiento lateral entre construcciones del cual se estarían beneficiando dos apartamentos los cuales no se pudieron identificar, esta ampliación es de aproximadamente 17,90 m2 (se realiza la medición aproximada desde el apartamento del quejoso debido a que no se puede acceder a los apartamentos involucrados). La visita es atendida por la persona que interpuso la queja, la propietaria del apartamento del conjunto del lado, la Señora NANCY CALDERON SANCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.776.249, quien informa que esta ampliación está atentando contra su derecho a la intimidad y están infringiendo la normativa vigente."*

De lo anterior, se encuentra en el expediente auto de INICIO DE PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO de fecha 15 de octubre de 2021, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 135 Literal A Numeral 4, convocando audiencia pública para el día 10 de mayo de 2022 a las 09:00 am, así como también se solicitó orden de trabajo con la finalidad de esclarecer los hechos.

No obstante, la audiencia previamente mencionada fue suspendida, quedando a la espera de los resultados de la visita técnica ordenada.

Posteriormente, mediante la visita técnica No. 167-22, realizada el 26 de mayo de 2022, se observó lo siguiente: *"1. la dirección dada corresponde a un edificio llamado bosque 150 no un conjunto residencial santa bárbara. no se pudo identificar de quien es el apartamento infractor, se intentó comunicar con el administrador en varias ocasiones, pero no fue posible, el vigilante manifiesta no conocer obra en alguna terraza realizada en el edificio. 2. la orden de trabajo presenta un numero de queja que no se encuentra en el aplicativo Orfeo"*

En concordancia con lo anterior, se efectuó consultas en el aplicativo Google Maps, que indican objeto de control, tal como se evidencia a continuación:



(Imagen extraída de consulta realizada el 25 de mayo de 2026 en aplicativo Google Maps)

ACTO DE POLICIA TERMINACIÓN

Comoquiera que no existe el inmueble objeto de control que fuera repartido según se indicó antes, para esta autoridad de convivencia no es posible continuar la actuación, en atención a que el requisito sine cuanun de control urbanos es el inmueble objeto de control. Dicho esto, queda claro la imposibilidad de continuar la actuación, soportes que se evidenciaron en la argumentación de esta decisión

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas a los inspectores hoy de Convivencia y Paz ha de declararse la terminación de la actuación por ausencia del objeto, en aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y eficacia, y garantizando el Debido Proceso por lo que

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN iniciada con el expediente No. 2020513490112471E originada con el radicado 20205130011623 y su correspondiente **ARCHIVO DEFINITIVO** por los motivos expuestos en el presente acto de policía.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

TERCERO: COMUNICAR en el micrositio dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: DESANOTAR en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ
FACTOR LOCAL

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza - Inspectora 1C